



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 1955

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1964

Viernes 11 de diciembre

Número 281

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

A N U N C I O

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Subastas), se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes Bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Pavimentación (acceso a la Iglesia, calle Pestifño y calle Campo) en Oña	10	772.485,37	15.449,70	30.899,41
Pavimentación (reforma de la calle de la Ronda) en Oña	10	890.232,26	17.804,65	35.609,29
Pavimentación, en Pradoluengo	12	1.262.799,83	25.256,00	50.502,00

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: "Proposición que presenta D. para tomar parte en"

En sobre abierto, se acompañarán a la proposición los siguientes documentos:

Carnet de Empresa con responsabilidad.

Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabi-

dad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para acudir a la subasta. Las Empresas y Sociedades, la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

Justificantes de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

Idem id. id., de Contribución Industrial.

Asimismo se ajustará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, salvo que se presente mediante aval bancario en la forma prevista en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

Los licitadores podrán optar por una o varias obras, debiendo presen-

tar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como Vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañen.

La presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Habiéndose dispuesto por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la tramitación de un expediente para la refundición de Instituciones benéfico-particulares de esta provincia, sometidas al protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación, y encontrándose incluídas en dicho expediente las fundaciones que a continuación se indican, las cuales, por carecer de títulos fundacionales, ha sido necesario incoar un expediente administrativo en el que salvaguardando los derechos que a tercero pudiera corresponder, se ha acordado conceder un período de audiencia por un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, a fin de que todos los interesados en sus beneficios puedan alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo comparecer en dicho expediente para hacer las alegaciones que estimen pertinentes, quedando aquel de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno Civil:

Nombre de la fundación

Por doña Constantina Ayala, de Ameyugo.

Hospital, por doña María Pérez, de Araúz de Salce.

Obra Pía de Huérfanas, de idem. Socorro a Pobres, de Arenillas de Riopisuerga.

Obra Pía, por don Pedro Martín, de Barbadillo del Mercado.

Socorro a Pobres, de Belorado.

Dotes a Doncellas, de Bocos.

Hospital Nuestra Señora del Rosario, de Briviesca.

Antonio Díaz Huidobro, de Burgos.

Dotes a Doncellas, por doña María Ontiveros, de Burgos.

Dotes a Huérfanas, de idem.

Hospital de Baldañón, de idem.

Hospital de Cayón, de idem.

Memorias, por doña María Calderón, de idem.

Memorias, por don Sancho García, de idem.

Obra Pía, por doña Ana Palomo, de idem.

Obra Pía, de Carranza, de idem.

Obra Pía, por Familia de los Castros, de idem.

Obra Pía, por don Juan Ayala, de idem.

Obra Pía, por don Juan Martínez, de idem.

Obra Pía, de Tindeo, de idem.

Dotes, de Cantabrana.

Obra Pía, de don Diego de la Peña, de idem.

Hospital, de Carrias.

Dotes, por don Sebastián Gómez, de Castellanos de Bureba.

Dotes, por don Francisco Murga, de Castil de Peones.

Dotes, por don Juan Virumbrales, de idem.

Obra Pía, por Alfonso VII, de Castildelgado.

Hospital, de Castrillo Matajudíos.

Hospital de San Juan, de Castrojeriz.

Hospital, por don Diego de Sandoval, de Cerezo de Riotirón.

Obra Pía, por don Nicolás de Francisco, de Cilleruelo de Abajo.

Dotes, por don Sebastián Tejada, de Ciruelos de Cervera.

Hospital, de Contreras.

Huérfanas y Estudiantes, de Coruña del Conde.

Obra Pía, por don Sebastián Alonso, de Covarrubias.

Socorro a pobres, de Fuentelcésped.

Hospital, por don Pedro Montes, de Grijalba.

Dotes a Huérfanas y pensión a Estudiantes, de Gumiel de Hizán.

Idem id. y socorro a pobres, de id.

Hospital, de Hacinas.

Hospital, de Hermosilla.

Hospital de S. Juan, de Hontanas.

Dotes a Huérfanas, de idem.

Hospital, de Hoyales de Roa.

Hospital, de Huérmeces.

Socorro a pobres, de Huerta de Rey.

Socorro a pobres, de Iglesias.

autor de la proposición más ventajosa económicamente. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con carnet de identidad número, enterado del anuncio de licitación de las obras de, publicado en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, correspondientes a los días y de 196. . . y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 5 de diciembre de 1964.
El Presidente de la Comisión, Eladio Perlado Cadavieco.

Dotes a Estudiantes, de Lara de los Infantes.

Dotes, de Lerma.

Obra Pía de Beneficencia, idem.

Hospital de Santa Catalina, de id.

Obra Pía de pobres, de Lodoso.

Obra Pía de Licenciado Minatores, de Medina de Pomar.

Cargas Espirituales y Dotes, de Miranda de Ebro.

Para necesidades del Hospital Santiago, de idem.

Hospital, por don Pedro Hernández, de Monasterio de Rodilla.

Hospital, de Nofuentes.

Dotes a Huérfanas, de Ocón de Villafranca.

Obra Pía, por don Francisco Velasco, de Olmillos de Sasamón.

Hospital de la Magdalena, de Orón.

Hospital, de Palacios de Riopisuerga.

Hospital, por don Antonio Gómez, de Pancorvo.

Dotes a Huérfanas, de Poza de la Sal.

Hospital de San José, de idem.

Hospital del Eterno, de Pradoluengo.

Por la Cofradía del Santísimo Sacramento, de Presencio.

Hospital de San Juan Evangelista, de La Puebla de Arganzón.

Dotes, de Quincoces de Yuso.

Obra Pía de Huérfanas y Estudiantes, de Quintana de los Prados.

Dotes, de Quintana de Valdivielso.

Dotes, de Quintana del Pidio.

Dotes, de Quintanabureba.

Hospital, de Quintanaopio.

Obra Pía de pobres y Misas, de idem.

Hospital, de Redecilla del Camino.

Don Jacinto Barbadillo, de Revilla Cabriada.

Hospital, de Revilla Vallejera.

Dotes, de Roa de Duero.

Hospital del Rey D. Carlos III, de Roa de Duero.

Obra Pía, de Roa de Duero.

Hospital, de Rubena.

Obra Pía de Pobres, de San Medel.

Dotes a Huérfanas, de Santa Inés. Capellania y Preceptoría, de Santa María del Campo.

Dotes a Huérfanas, de idem.

Dotes a Huérfanas, de Santa Olla de Bureba.

Andrés Aranda, de Santibáñez de Esgueva.

Escuelas y Dotes, de Santibáñez Zarzaguda.

Socorro a Pobres, de Sotragero.

Beneficencia, de Tórtoles de Esgueva.

Hospital, de Tosantos.

Hospital de Santa Catalina, de Trespaderne.

Dotes, de Vadocondes.

Hospital del Rosario, de Valdazo.

Dotes a Estudiantes, de Valdorros.

Hospital, de Valhermosa.

Hospital del Sacramento, de Valluércanes.

Hospital de Nuestra Señora de Peñarrubia, de La Vid de Bureba.

Hospital, de Villagonzalo Pederuales.

Dotes, de Villambistia.

Hospital de la Caridad, idem.

Dotes a Huérfanas, de Villamórico.

Hospital de la Concepción, de Villasantino.

Dotes a Huérfanas, por don Lázaro Ibar, de Yudego y Villandiego.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 9 de diciembre de 1964. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Trabajo de Burgos

Calendario laboral para el año 1965

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativos al descanso dominical, y decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957, por el que se estableció el

Calendario Oficial de Fiestas; Decreto de la Presidencia de 10 de enero de 1958, por el que se declara fiesta a todos los efectos el 12 de octubre "Día de la Hispanidad" y Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1958, dictando normas complementarias de aplicación en el ámbito laboral, en uso de las facultades que me están conferidas he acordado aprobar el siguiente Calendario Laboral para 1965:

No recuperables

1 de enero. — La Circuncisión del Señor.

19 de marzo. — San José.

16 de abril. — Viernes Santo.

1 de mayo. — San José Artesano.

29 de junio. — San Pedro y San Pablo.

1 de noviembre. — Festividad de Todos los Santos.

25 de diciembre. — La Natividad del Señor.

Recuperables

6 de enero. — La Epifanía del Señor.

15 de abril. — Jueves Santo (desde las 2 de la tarde).

27 de mayo. — La Ascensión del Señor.

17 de junio. — Corpus Christi.

12 de octubre. — Día de la Hispanidad.

8 de diciembre. — La Inmaculada Concepción.

No se hace mención en el presente Calendario Laboral de las festividades del 18 de julio, Aniversario del Alzamiento Nacional; 25 de Julio, Santiago Apóstol, y 15 de agosto, la Asunción de Nuestra Señora, por coincidir en domingo en el año 1965.

Las fiestas gremiales y otras análogas se celebrarán el día de San José Artesano, o en una festividad dominical próxima a la misma, salvo en los casos concretos en que por el Consejo de Ministros se decretase su celebración el día correspondiente, de lo que se dará el oportuno conocimiento al público por esta Delegación.

Independientemente de estas festi-

vidades, y a tenor del artículo 3.º del Decreto de 7 de febrero de 1958, esta Delegación ha elevado al Ministerio de Trabajo, para que éste lo somete a la aprobación del Gobierno, la declaración de otras festividades solicitadas por los Ayuntamientos interesados, las que se harán públicas al recaer acuerdo sobre las mismas.

Además de los días señalados serán también festivos de igual significación, es decir, equiparados a domingo, pero dentro de los límites del término municipal o dicesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa y la abtención de trabajos manuales. Respecto al carácter de recuperable o no de estas fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatorio para el personal afectado, y deberá practicarse a razón de una hora diaria los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dichos días.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos podrán adelantar o retrasar una fecha la celebración del mercado, todo ello al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallen obligadas a observar la festividad del día.

Coincidiendo en el año 1965 la existencia de fiestas consecutivas el 1 y 2 de mayo; 31 de octubre y 1 de noviembre y 25 y 26 de diciembre, el comercio de alimentación y peluquerías abrirán durante la jornada de mañana en los horarios establecidos para las mismas, el día que se designe, a cuyo fin las entidades Sin-

dicales correspondientes y, en su caso, las Cámaras de Comercio o Ayuntamientos, formularán ante esta Delegación con anticipación, al menos de 7 días, respecto a la fiesta de que se trate, la propuesta de apertura y cierre compensatorio para que, a la vista de las mismas, esta Delegación resuelva lo procedente, de lo que se dará la oportuna publicidad para conocimiento general.

Burgos, 7 de diciembre de 1964.
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En demanda de proceso de cognición interpuesta por el Procurador don Jesús Martín de la Fuente, en nombre de don Domingo Molinero Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Caleruega; contra don Manuel Bravo, mayor de edad y vecino de Mondragón, y contra los herederos y personas que traigan causa de don Benito Bravo Peña; sobre reclamación de doce mil pesetas; el señor Juez Comarcal propietario de esta localidad, por providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a los demandados "herederos y personas que traigan causa de don Benito Bravo Peña", para que en el plazo de quince días improrrogables comparezcan en el Juzgado Comarcal de Aranda de Duero, en el procedimiento de referencia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los aludidos demandados, extendiendo la presente en Aranda de Duero, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Félix Manzanos.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado

En el "Boletín Oficial del Estado", fecha 24 de los corrientes, se publica el siguiente anuncio:

"En virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente,

Terminado el plazo de reclamaciones establecido en el anuncio anterior publicado en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 223, correspondiente al día 28 de septiembre último, se ha presentado únicamente la del solicitante don José Martínez Veira, que ha sido estimada.

Durante el mismo plazo, han cumplido algunos las condiciones que se impusieron a determinados admitidos y, en consecuencia, los aspirantes admitidos definitivamente para tomar parte en estas oposiciones, son los que a continuación se relacionan:

- D. Angel Sanz Alonso.
- D. Fermín García Gete.
- D. Alberto Hernando Cubillo.
- D. Francisco Juez Nieto.
- D. Fabián Rosa Pinedo.
- D. Dionisio Ballesteros Olmos.
- D. José Martínez Veira.
- D. Agustín-José Esteras Marcos.
- D. Valentín Hernando Pineda.
- D. Germán San-Bruno Sanz.

Quedan por el contrario, definitivamente eliminados de la convocatoria, además de los consignados en el anuncio a que se alude anteriormente, los siguientes solicitantes y por las causas que se indican:

a) Por no haber abonado los derechos de examen.

- D. Eugenio Zamora Tirado.
- D. Juan Rubio Marcos.
- D. Angel Barahona Lamadrid.
- D. Jaime Sánchez Bermejo.

b) Por no haber remitido la declaración que se les pedía, como condición, en el anuncio anterior citado:

- D. Andrés Pedrosa Romero.
- D. Eugenio Gómez Martín.

D. Jesé González Fernández.

D. Casimiro Gómez Martín.

c) Por las dos razones de ambos apartados anteriores:

D. Pedro Pinilla Latorre.

D. Eloy López García.

D. José García Gómez.

D. Blas Yagüe Siguero.

En el plazo de quince días podrán presentar los aspirantes las reclamaciones que estimen oportunas".

Lo que también se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos, 30 de noviembre de 1964.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 del actual, ha adoptado acuerdo de aprobación de las ordenanzas siguientes:

Sobre prestación personal y de transportes.

Sobre industrias callejeras o ambulantes.

Quedan expuestas dichas ordenanzas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados e interponer reclamaciones que juzguen procedentes, pues transcurrido el cual no se admitirán ninguna.

Villasur de Herreros, 7 de diciembre de 1964. — El Alcalde, José Pablo.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia Concurso para habilitar a un vecino idóneo, para el desempeño de la función de Depositario, según la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963, cuyo Concurso

se regirán por las bases aprobadas en sesión del día 31 de octubre del año 1964.

Proyecto de bases que han de regir en el Concurso para la adaptación de la Depositaria de este Municipio, a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963

Primera.—La cobertura de las funciones de Depositario de este Municipio, se realizará mediante la habilitación de un vecino, por el sistema de concurso, tramitado conforme a las normas de la contratación administrativa, sin la exigencia de pruebas de aptitud y sin ser objeto de proposición la retribución y la fianza, y afectando al mismo la incapacidad específica a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente o miembro de la Corporación que le sustituya y con el Secretario-Interventor. Tampoco podrán ser Depositarios Habilitados, quienes estén incurso en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, del artículo 36 del mismo Reglamento.

Segunda.—Por los servicios que quedan enumerados, el Depositario percibirá la cantidad de doce mil pesetas. Esta retribución es única y en ella se entenderá incluido el quebranto de moneda y las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad.

Tercera.—El cargo de Depositario-Habilitado, que se pretende contratar, se extiende a la realización de todos los cobros y pagos, que hayan de verificarse, ya sean de presupuesto ordinario, extraordinarios y especiales que la Corporación tenga en vigor y la anotación de los mismos, en el libro de caja. Serán obligatorios el llevar, por el mismo, los libros de arqueo y los de cuentas corrientes de recaudación en el período voluntario y ejecutivo, adoptados a los modelos de las reglas 64, 62, y 70 a) y b) de la Instrucción de Contabilidad del

Reglamento de las Haciendas Locales.

Cuarta.—Será obligatorio también, para aludido Depositario, la contabilización de los cobros y pagos, que se refieran a valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto Ordinario, así como aquellas otras cuentas, en que bien por típicas o propias de la zona o por tradicionales, el Ayuntamiento tenga que intervenir en beneficio común de los habitantes de este municipio.

Quinta.—Formalizará trimestralmente las Cuentas de Caudales a que haya lugar y firmará las diligencias que reglamentariamente han de tenerse en los diarios de Intervención de ingresos y gastos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, sin descuidar la confección por parte de los tres claveros del acta mensual de arqueo ordinario y extraordinarios que hayan de efectuarse por Ministerio de la Ley o necesidades contables.

Sexta.—Teniendo en cuenta que la casi totalidad de los cobros se realizan por Depositaria, ésta, semestralmente, deberá rendir cuenta de su gestión recaudadora por los cargos que se le hayan hecho, bien en forma simple o mediante valores en recibo, bajo pliego de cargo, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

Séptima.—Cuando haya finalizado el período de cobranza voluntaria, expedirá y presentará en la Secretaría-intervención para su posterior diligenciamiento, relación por triplicado de contribuyentes deudores, para su exacción por la vía de apremio.

Octava.—De las cantidades ingresadas directamente, extenderá y firmará el oportuno recibo o carta de pago, que entregará a la persona interesada, y antes del último día de cada mes o en el anterior a cada uno de ellos si fuese festivo, presentará en la Secretaría-intervención, relaciones expresivas de las cantidades cobradas por conceptos y presupuestos, etcétera, a base de las cuales se expedirán por dicha dependencia los correspondientes mandamientos de ingreso, no

pudiendo disponer en la caja de mayor cantidad que el importe de la fianza.

Novena.—Igualmente firmará los mandamientos de ingresos que se extiendan por ingresos efectuados directamente en las cuentas corrientes que tiene abiertas este Ayuntamiento.

Décima.—También quedará obligado a la extensión de cualquier diligencia que sea necesaria, sobre devoluciones de ingresos indebidos, etcétera, que se hallen expresamente determinadas por el vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Undécima.—Para responder del cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que, bien por malversación de fondos o por otra causa que aunque no constituya delito, el Ayuntamiento se vea perjudicado en sus intereses, el Depositario constituirá una fianza a favor de aquél, que se cifra en el cuatro por ciento del presupuesto ordinario de este Municipio. Cuando por aumento del aludido presupuesto no alcance la fianza al mencionado cuatro por ciento, el vecino habilitado como Depositario, vendrá obligado a incrementarla hasta dicho límite; debiendo responder, también, con la totalidad de los bienes de su pertenencia. La fianza podrá constituirse o prestarse en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 182 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 75 del Reglamento de Contratación, considerándose específicamente aplicable la fianza personal en la forma regulada por el artículo 79 del mismo Reglamento de Contratación y la Póliza de crédito y caución, conforme a la Orden del 14 de septiembre de 1955. Debiendo de informar el Secretario-interventor en el momento de su constitución, sobre la cuantía de la misma.

Duodécima.—La permanencia en la oficina será de tres horas diarias, de las dieciséis horas a las diecinueve horas, pudiendo variarse aquéllas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, en las distintas épocas del

año, así como en los períodos de cobranza.

Treceava.—El Secretario o Interventor, de conformidad con el artículo 772 de la Ley de Régimen Local, dirigirá e inspeccionará los libros obligatorios a cargo del Depositario, al menos una vez al mes, dejando constancia marginal con su firma y fecha bajo la palabra inspeccionado, debiendo presentar al mismo el asesoramiento preciso para el mejor desempeño de sus funciones.

Catorceava.—El plazo de adjudicación de este servicio, será el de un año, prorrogable por períodos iguales sucesivos, previo informe del Secretario-interventor, sobre la suficiencia de la fianza constituida, mediante acuerdo expresado, durante el mes de noviembre, para el siguiente ejercicio y del que se enviará certificación literal al Gobierno Civil y al Servicio de Inspección y Asesoramiento Provincial.

Quinceava.—En caso de enfermedad, cuando ésta sea de corta duración que no perjudique al normal desenvolvimiento del servicio, el Depositario disfrutará de la licencia necesaria, previa justificación de aquélla, mediante la correspondiente certificación facultativa. Ahora bien, tratándose de una enfermedad de larga duración, con interrupción continuada del servicio, el Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer de la Depositaria, bien haciendo nueva designación o supliendo interinamente la ausencia de la manera que resulte más conveniente, a menos que el interesado designe persona competente para ello a su cargo y a satisfacción de este Ayuntamiento.

Dieciseisava.—Cuando el Depositario Habilitado haya de verificar pagos fuera de la localidad, disfrutará de comisión por importe de cien pesetas en concepto de dietas, además de los gastos de viaje en coche de línea a que haya lugar.

Las proposiciones, con arreglo al modelo inserto al final, para optar al concurso sobre habilitación de un vecino idóneo, para el desempeño de la

función de Depositario Municipal, podrán presentarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte siguientes. La apertura de pliegos se celebrará tres después, también hábiles, a las doce horas en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablón de edictos.

Modelo de proposición

Don, de . . . años de edad, con Documento Nacional de Identidad núm., expedido el día . . . de de 19 . . ., vecino de este Ayuntamiento, visto el anuncio del Concurso convocado, para habilitar Depositario Municipal, y creyendo reunir las condiciones exigidas en las Bases por las que se registrará el mencionado Concurso, las cuales conozco y de acuerdo con las mismas, hago la siguiente proposición: 1.º—Me comprometo a desempeñar el cargo tal y como se indica en las Bases, en la cantidad estipulada, como única retribución. 2.º—La fianza que depositaría en caso de que fuera designado, sería la necesaria de acuerdo con el montante del presupuesto municipal ordinario en vigor, porcentaje establecido al efecto, comprometiéndose a incrementarla de acuerdo con la Base 11.º 3.º—Acepto todas y cada una de las Bases por las que se rige el Concurso, las cuales me comprometo a cumplir, así como a desempeñar el cargo con el celo y dignidad que el rango del mismo exige, en sus aspectos público, privado y de inviolabilidad de secreto.—En Vilviestre del Pinar, a . . . de . . . de de 1964.—Firma del solicitante.

Vilviestre del Pinar, 30 de noviembre de 1964.—El Alcalde, F. Cubillo.

5.023.—D-819'00 ptas.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito y transferencia, por existir superávit del ejercicio

anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley del Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Medina de Pomar, 2 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torresandino, de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia.

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 1964.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de ochocientas pesetas u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

- 1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.
- 2.º Observar buena conducta, moral y político-social.
- 3.º Ser mayor de edad, sin basar los 65 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incur sos en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.—Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de 3.854 pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquél en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrán constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo

y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Será mérito, la propo sición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y de la fianza; considerán dose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre "Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los sesenta días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horarios de trabajo que sean señalados por el Secretario-Interven-

tor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Hontoria de Cantera, 24 de noviembre de 1964.—El Alcalde, Victoriano Moral.

4.879—D.-450'00. ptas.

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Instruido expediente de suplemento de crédito, para atender las obligaciones de ineludible urgencia, puesto que son insuficientes las dotaciones presupuestadas en el vigente ejercicio económico; cuyo suplemento se nutrirá con el superávit del ejercicio anterior, por importe de veintiséis mil doscientas pesetas (26.200), queda expuesto al público, durante un plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones a los efectos prevenidos en el art. 691 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 682 del mismo texto legal, refundido de 24 de junio de 1955.

Berlangas de Roa, 1 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Inocente Salvador.

Ayuntamiento de Aforados de Moneo

Instruido por este Ayuntamiento, expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Aforados de Moneo, 2 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Baldomero López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Parte de Bureba, Cañizar de Argaño, Arenillas de Villadiego, Cuevas de Juarros, Ibeas de Juarros, San Millán de Lara, Tinieblas de la Sierra y Jaramillo de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre de 1960, el próximo día 30 de diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la siguiente subasta: 1.686 robles, equivalentes a 169 metros cúbicos y 200 metros cúbicos de leña a razón de 80 pesetas metro cúbico, por un importe total de 58.212 pesetas, localizados al sitio denominado "El Cerro", del monte Valderrubio, número 268, del Catálogo.

Las proposiciones serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las diez horas del día fijado para la celebración de la subasta, y los licitadores harán previo depósito

del 5 por 100 de la tasación de la misma, que serán elevado al 6 por 100 del valor de la adjudicación.

Caso de quedar desierta la subasta, al décimo día hábil, contado a partir del siguiente del de la celebración de la primera, se repetirá la licitación, bajo las mismas condiciones y hora.

Tinieblas de la Sierra, 1 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Esteban del Hoyo.

5.153.—D-114,00 ptas.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Autorizado por el Distrito Forestal como incluido en el Plan Forestal de 1964-65, el día laborable siguiente de cuando se cumplan veinte también hábiles, a contar del de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de quince en quince minutos, a partir de las doce horas, tendrán lugar en este Ayuntamiento, las subastas para enajenación de los aprovechamientos forestales siguientes:

Arboles	Especie	Metros cúbicos	Monte	Perteneencia	TASACION
					Pesetas
359	Pinos...	401	La Dehesa	Ayunt° Quintanar ...	271.711,10
359	Idem ..	505,6	Idem ...	Idem	342.962,10
482	Idem ..	531,3	Idem ...	Idem	360.198,90
200	Hayas..	341	Idem ...	Idem	167.103,60
325	Pinos...	300	Revenga	Idem y dos más	244.013,20
325	Idem ..	303	Idem ...	Idem	246.314,80
325	Idem ..	346,7	Idem ...	Idem	282.223,60
400	Idem ..	399	La Manga	Idem y uno más	145.694,50
400	Idem ..	467	Idem ...	Idem	170.361,20

Rigen como condiciones las de concesión de los aprovechamientos que pueden verse en Secretaría y las publicadas por el Distrito Forestal, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960.

El precio índice es el de tasación, aumentado en un 25 por 100 del mismo.

Si alguna subasta quedare desierta se repetirá licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera, en las mismas condiciones de ésta, pro-

cediéndose, caso de quedar nuevamente desierta, conforme establece el Distrito Forestal en su escrito de concesión.

Las plicas, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior hábil a la celebración de las subastas.

Quintanar de la Sierra, 1 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Nicolás Montero.

5.075.—D-204,00 ptas.